



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00562-2024-PRODUCE/DGAAMI**

02/07/2024

**Visto**, el Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-cvnces, de fecha 28.06.24, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la empresa **FERREYROS S.A.**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, a través del Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), esta autoridad remitió a la empresa **FERREYROS S.A.** el Informe N° 00000041-2024-WMOSCOSO (10.05.24), a través del cual se identificó trece (13) observaciones al expediente en evaluación; por lo que, se otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles para que la administrada presente su levantamiento. Dicho documento fue debidamente notificado a aquella a través de la Casilla Electrónica de la empresa, mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito el día viernes 10 de mayo de 2024 a las 20:09 horas, adquiriendo eficacia el día lunes 13 de mayo de 2024;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LFF7K7C2

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **FERREYROS S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-cvines, de fecha 28.06.24, en el cual se recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, disponer su conclusión y archivo, considerando que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles para que el administrado presente la información que le fuera requerida por esta Dirección, lo que ha paralizado el procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-cvines, de fecha 28.06.24, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la empresa **FERREYROS S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000051-PRODUCE/DEAM-cvines (28.06.24), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dar por concluido el procedimiento antes referido, presentado a esta Dirección General a través del Registro N° 00027257-2024 (16.04.24), disponiéndose el archivo correspondiente.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **FERREYROS S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ  
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/07/02 14:45:07-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**

**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637  
Fecha: 2024/07/02 10:44:51-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LFF7K7C2



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LFF7K7C2



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## INFORME N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-cvines

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VINCES ARBULU, CESAR MARTIN  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación de la Actualización del PMA de la DAA

Referencia : 00027257-2024 - E

Fecha : 28/06/2024

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Registro N° 00027257-2024 (16.04.24), la empresa **FERREYROS S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de Producción (PRODUCE), la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- 1.2 Con Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), esta Dirección trasladó al administrado las trece (13) observaciones formuladas al expediente administrativo en evaluación, contenidas en el Informe N° 00000041-2024-WMOSCOSO (10.05.24), a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar a esta Dirección el levantamiento de las mismas. El citado Oficio fue debidamente notificado en el domicilio electrónico señalado en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) declarado por la referida empresa.
- 1.3 A la fecha de elaboración del presente Informe, la empresa no ha cumplido con presentar el levantamiento de las trece (13) observaciones formuladas a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, de titularidad de la empresa **FERREYROS S.A.**

### 2. ANÁLISIS

#### Del expediente presentado

- 2.1 Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **FERREYROS S.A.** solicitó a esta DGAAMI la evaluación de la Actualización del Plan de

RAA/Cmva/fff

Página 1 de 6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WQPJ3DHV



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Sucursal Arequipa”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

2.2 De la revisión del “Listado de Domicilios electrónicos inscritos en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE”, se advierte que, a partir del 10.06.2019, la empresa FERREYROS S.A. cuenta con Casilla Electrónica en el SNE del PRODUCE, tal como se aprecia a continuación:

Nº	Nombre / Razón Social	RUC	DNI	Nombres y Apellidos	Fecha de Creación	Fecha de Verificación	Estado Casilla Electrónica	Correo electrónico	Número celular
20253	FERRETOOLS PERU INGENIEROS & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20620536615	45150198	LAURA STELLA ENRIQUEZ ULLESCAS	18/05/2020	18/05/2020	HABILITADO	LENRIQUEZ@FERRETOOLSPERU.COM	996219216
20254	FERREYROS PRODUCTORA & CATERING S.A.C	20557556550	07716225	MONICA ANA DEL SOCORRO FERREYROS HERTZ	14/05/2020	14/05/2020	HABILITADO	gerencia@ferreyros catering.com	999504131
20255	FERREYROS S.A.	20100028698	08239705	EDUARDO JOSE ALBERTO RAMIREZ DEL VILLAR LOPEZ DE ROMANA	10/06/2019	8/05/2020	DES-HABILITADO	eduardo.ramirezdelvillar@ferreyros.com.pe	981570538
			15430234	MARTIN FERNANDEZ GONZALES	10/06/2019	22/04/2020	HABILITADO	elizabeth.gueros@ferreyros.com.pe	981579963
			07368768	FABIOLA DEL CARMEN SALAZAR MIRANDA	10/06/2019	18/05/2020	DES-HABILITADO	fabiola.salazar@ferreyros.com.pe	998418673
			44898638	MAX DANNY HUAMANI DE LA CRUZ	10/06/2019	20/08/2019	HABILITADO	mhuamani@igpandl.com.pe	963768804
			08882800	KELLY VARGAS BAZETA	10/06/2019	10/06/2019	HABILITADO	kelly.vargas@casor.net	998237607
			29425845	GILBERT DANNY ORBOSGO BALLON	10/06/2019	18/05/2022	HABILITADO	elizabeth.gueros@ferreyros.com.pe	981579963
			16704740	MARIA DEL ROSARIO HERRERA LI	10/06/2019	29/07/2020	HABILITADO	elizabeth.gueros@ferreyros.com.pe	0

2.3 Sobre el particular, es importante precisar que el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, vigente desde el 21 de julio de 2020, dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica y establece lo siguiente

i. Sistema de Notificación Electrónica: Sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.

ii. Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción para la tramitación confiable y segura de las notificaciones y acuse de recibo, el cual constituye su domicilio digital en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital

2.4 Asimismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente; y el artículo 6 de la misma norma, prevé que este Sector asigna a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la cual se constituye en el domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.5 De este modo, los actuados en el marco del presente procedimiento, fueron válidamente remitidos a la Casilla Electrónica de la empresa **FERREYROS S.A.** a efectos de que esta pueda tomar conocimiento de los mismos, con relación al procedimiento en evaluación que fuera iniciado por aquella.

### De la notificación de los requerimientos de información

- 2.6 En atención a lo expuesto, habiéndose verificado que la empresa **FERREYROS S.A.** se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, como resultado de la evaluación técnica realizada, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), a través del cual se trasladó el Informe N° 00000041-2024-WMOSCOSO (10.05.24), el cual contiene trece (13) observaciones identificadas al expediente en evaluación; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que la empresa presente a esta Dirección el levantamiento de las mismas.
- 2.7 El Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024) fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la **Casilla Electrónica**, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día **viernes 10 de mayo de 2024 a las 20:09 horas**.
- 2.8 En ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 10 del aludido Reglamento de Notificación Electrónica, según el cual la notificación se entiende válidamente efectuada con el **depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado**. Asimismo, se contempla que la notificación adquiere eficacia **el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica**, siempre que aquella se haya efectuado **dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción**<sup>1</sup>; teniéndose que, si la notificación se efectúa **fuera de dicho horario**, se entiende que esta surte efectos al **día hábil siguiente**. Con relación al cómputo de los plazos, la norma comentada prevé que, en el caso de plazos expresados en días, éste inicia el **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia**, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.
- 2.9 En esa línea, debido a que el Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024) fue depositado a la Casilla Electrónica de la empresa **FERREYROS S.A.**, el día **viernes 10 de mayo de 2024 a las 20:09 horas**, es decir, fuera del horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE, se tiene por notificado al día hábil siguiente, es decir, **lunes 13 de mayo de 2024**, en aplicación de la previsión legal contenida en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, antes citado.

<sup>1</sup> A la fecha de recepción del Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), el horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE fue de Lunes a Viernes: 08:30 - 16:30 horas, conforme se verifica en el siguiente enlace: <https://www.produce.gob.pe/index.php/ciudadano>.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.10 Sin embargo, a la fecha la empresa **FERREYROS S.A.** no ha cumplido con presentar la información que le fuera requerida, lo que ha producido la paralización del presente procedimiento administrativo.

**De la notificación de las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Sucursal Arequipa”**

- 2.11 Tal como se expuso, el citado Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), mediante el cual se trasladaron a la empresa **FERREYROS S.A.**, las trece (13) observaciones formuladas al expediente administrativo en evaluación, fue debidamente depositado en la Casilla Electrónica de la empresa el día **viernes 10 de mayo de 2024 a las 20:09 horas**, a través del sistema SNE del PRODUCE conforme al siguiente detalle:

 <b>PERÚ</b> Ministerio de la Producción	
<i>Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica</i>	
Por la presente se deja Constancia que FERREYROS S.A., identificado(a) con RUC N° 20100028698, confirma la recepción de la notificación electrónica válidamente efectuada del documento OFICIO 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI, remitido a su casilla electrónica por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00027257-2024	
<b>Fecha de confirmación de la recepción de la notificación (Acuse de recibo):</b>	<b>10/05/2024</b>
<b>Hora de confirmación de la recepción de la notificación:</b>	<b>20:09:12</b>

- 2.12 Bajo estas consideraciones, debe tenerse presente tanto lo señalado en el antes citado artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, como lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), según el cual:

**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

RAA/Cmva/ftf

Página 4 de 6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WQPJ3DHV



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.**

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

**En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.**

(Énfasis agregado)

- 2.13 En consecuencia, se advierte que el Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), se tuvo por bien notificado, toda vez que se practicó según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, y cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16<sup>2</sup> de la misma norma.
- 2.14 Ahora bien, considerando que el plazo de diez (10) días hábiles inicialmente otorgado con Oficio N° 00003378-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas, se computó a partir del **día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquirió eficacia**, es decir a partir del **lunes 13.05.24**, el mismo venció el día **lunes 27.05.24**; siendo que, hasta la fecha del presente informe, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles (los cuales concluyeron el **martes 25.06.24**), sin que se haya recibido en su totalidad el levantamiento de las once (11) observaciones por parte del administrado.
- 2.15 Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 acerca del abandono en el procedimiento administrativo:

*“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado*

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, **declarará el abandono del procedimiento**”.*

(Énfasis agregado)

- 2.16 Del mismo modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece que el abandono es causal para declarar el fin del procedimiento administrativo:

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

**Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) la **declaración de abandono**”.  
(Énfasis agregado).

2.17 En ese sentido, tomando en consideración que a la fecha ha transcurrido treinta (30) días hábiles sin que el titular industrial presente el levantamiento de las trece (13) observaciones formuladas a la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa, se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo<sup>3</sup>.

### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe, se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “*Sucursal Arequipa*”, ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 207, distrito, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la empresa **FERREYROS S.A.**, dándose por concluido dicho procedimiento.
- 3.2 Se remite el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **FERREYROS S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted.

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU  
Cesar Martin FAU 20504794637 hard  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/06/28 15:51:04-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/06/28 16:56:38-0500

<sup>3</sup> Cabe precisar que la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar nuevamente la solicitud de evaluación, ante la autoridad competente.